

31543 ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Alexmar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motoventiladores y motores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alexmar, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motoventiladores y motores eléctricos, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alexmar, Sociedad Anónima», con domicilio en París, 118, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-312878, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y productos de exportación, que quedarán como sigue:

La mercancía de importación número 1 (hilo de cobre electrolítico) para incluir los siguientes diámetros:

- 1.10 De 0,355 milímetros de diámetro.
- 1.11 De 0,480 milímetros de diámetro.
- 1.12 De 0,500 milímetros de diámetro.
- 1.13 De 0,550 milímetros de diámetro.
- 1.14 De 0,630 milímetros de diámetro.
- 1.15 De 0,650 milímetros de diámetro.

La mercancía número 2 quedará como sigue:

2. Fleje de hierro laminado en frío, de 0,6 milímetros de espesor (composición: C 0,12 por 100; Mn 0,05 por 100; P 0,04 por 100; Si 0,04 por 100), de la posición estadística 73.12.29.

Segundo.-Ampliar el producto de exportación número 2 (motores eléctricos) con los siguientes tipos:

- II.4 De cuatro polos, 1/10 CV, 1.400 r.p.m.
- II.5 De cuatro polos, 1/4 CV, 1.400 r.p.m.
- II.6 De cuatro polos, 1/15 CV, 1.400 r.p.m.

- II.7 De cuatro polos, 1/8 CV, 1.400 r.p.m.
- II.8 De cuatro polos, 1/5 CV, 1.400 r.p.m.
- II.9 De cuatro polos, 1/3 CV, 1.400 r.p.m.
- II.10 De cuatro polos, 540 W (0,75 CV), 1.400 r.p.m. (Ref. 7.401).
- II.11 De cuatro polos, 540 W (0,75 CV), 1.400 r.p.m. (Ref. 7.402).
- II.12 De cuatro polos, 0,7 CV, 900 r.p.m.

Tercero.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las que se indican en el cuadro adjunto, referidas a 1.000 unidades de cada producto a exportar y expresadas en kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

Para la mercancía 1, el 1 por 100, adeudable por la posición estadística 74.01.91.

Para la mercancía 2, el 41,85 por 100, adeudable por la posición estadística 73.03.59.

Para las mercancías 3 y 4, el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 76.01.33.

Cuarto.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1986 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P.D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CUADRO ADJUNTO

Productos de exportación

Mercancías de importación	II.4	II.5	II.6	II.7	II.8	II.9	II.10	II.11	II.12
1.3	172	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4	-	-	365	306	-	334	-	-	-
1.5	39,3	285	274	-	-	-	-	-	-
1.7	-	-	-	488	355	-	-	-	-
1.8	-	-	-	-	-	587	-	-	-
1.9	-	-	-	-	-	-	-	-	795
1.10	256	-	-	157	-	-	-	-	-
1.11	-	108	-	-	-	-	-	-	-
1.12	-	415	-	-	-	-	-	-	-
1.13	-	-	-	-	613	-	-	-	-
1.14	-	-	-	-	-	-	619	639	-
1.15	-	-	-	-	-	-	1.124	1.124	775
2	2.791	6.175	2.791	6.175	6.175	6.175	12.448	12.448	12.448
3	259	259	235	259	259	259	757	757	757
4	130	213	130	213	213	213	1.779	429	1.779

31544 ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Oslasa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro y la exportación de herrajes para muebles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Oslasa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro y la exportación de herrajes para muebles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Oslasa, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Las Losas-Oyón (Alava) y número de identificación fiscal A.01.008549.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Fleje de hierro laminado en frío, cincado, extremos cortados y presentado en rollos, calidad FE-PO1, P. E. 73.12.89:

- 1.1 De 37 por 1,30 milímetros.
- 1.2 De 28 por 1,30 milímetros.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Herrajes para muebles, P. E. 83.02.93:

- I.1 Guías para anclaje lateral.
- I.2 Guías para anclaje bajo.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se